



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

Cra 33 No.38-45, Centro -Villavicencio - Meta / Torre 2 Edificio Gobernación

Celular: 321-2138519

Correo; asambleadelmeta@hotmail.com / contactenos@asamblea-meta.gov.co

Resolución No. 185

(septiembre 11 de 2026)

"Por medio de la cual se determina la incidencia del Decreto Legislativo 1384 de 2026 en la convocatoria pública para la elección del secretario general de la Asamblea Departamental del Meta para el periodo 2027 y se adoptan medidas respecto de la continuidad de sus etapas"

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 1158 de 2022 y la Resolución No. 183 del 1 de septiembre de 2026, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 atribuye a las asambleas departamentales la competencia para elegir, mediante convocatoria pública, al secretario general de la respectiva corporación, para el periodo establecido en la ley.

Que el artículo 32 de la Ley 2200 de 2022 dispone que la elección del secretario general de la asamblea departamental debe estar precedida obligatoriamente de una convocatoria pública, de conformidad con la Constitución Política, la ley y el reglamento interno de la corporación, y establece que el periodo del cargo es de un (1) año, comprendido entre el primero (1.º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, con posibilidad de reelección.

Que el artículo 33 de la Ley 2200 de 2022 establece las calidades exigidas para ser elegido secretario general de una asamblea departamental y dispone que quien resulte elegido debe cumplir los demás requisitos previstos para los servidores públicos.

DEPARTAMENTAL

Que mediante la Resolución No. 183 del 1 de septiembre de 2026, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Meta dio apertura y reglamentó la convocatoria pública para la elección del secretario general de la corporación para el periodo 2027.

Que, de conformidad con la Resolución No. 183 de 2026, la convocatoria pública para la elección del cargo de secretario(a) general de la Asamblea Departamental del Meta para el periodo 2027 comprende las siguientes etapas: divulgación de la convocatoria, inscripción, publicación de la lista de inscritos, verificación de requisitos, publicación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos, presentación y resolución de reclamaciones, publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos, prueba de conocimientos, publicación de resultados, solicitud y realización de cotejo, presentación y resolución de reclamaciones sobre los resultados de la prueba, valoración de experiencia y formación académica.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

Cra 33 No.38-45, Centro -Villavicencio - Meta / Torre 2 Edificio Gobernación

Celular: 321-2138519

Correo; asambleadelmeta@hotmail.com / contactenos@asamblea-meta.gov.co

Resolución No. 185

(septiembre 11 de 2026)

presentación y resolución de reclamaciones frente a dicha valoración, publicación del resultado definitivo y consolidado, entrevista y elección.

Que la divulgación de la convocatoria inició el 8 de septiembre de 2026, antes de la expedición del Decreto Legislativo 1384 del 9 de septiembre de 2026.

Que mediante el Decreto Legislativo 1384 del 9 de septiembre de 2026 se adoptaron medidas transitorias en materia de función administrativa, empleo público y gestión institucional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado con ocasión de la emergencia derivada del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de la actual vigencia.

Que el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 establece medidas temporales respecto de los procesos de selección, concursos y convocatorias comprendidos en su ámbito de aplicación y contempla reglas diferenciadas para determinar la procedencia de su aplazamiento o continuidad, atendiendo las condiciones concretas de las etapas y la garantía de los derechos de las personas comprendidas en el ámbito de protección de la medida excepcional.

Que el inciso primero del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 dispone el aplazamiento, hasta el 31 de diciembre de 2026, de los procesos y actuaciones comprendidos en su ámbito de aplicación.

Que el mismo artículo establece reglas diferenciadas para las distintas entidades y actuaciones y, en su numeral 3, dispone que:

“

3. En las demás entidades que adelanten procesos de selección, concursos o convocatorias para proveer empleos y funcionarios públicos, así como para designar particulares que deban cumplir funciones públicas, no habrá lugar al aplazamiento cuando el representante de la entidad que adelanta el concurso o convocatoria determine motivadamente que la etapa puede adelantarse sin afectar los derechos ni el acceso en igualdad de condiciones de las personas domiciliadas, residentes o directamente afectadas en los territorios objeto de la emergencia y con las personas afectadas por ella. Asimismo, cuando una entidad quiera iniciar un proceso de selección, convocatoria o concurso, en el acto administrativo con que se de apertura a dicho proceso, se deberá argumentar que su desarrollo no afecta derechos establecidos en este Artículo.

“

Que, en consecuencia, la aplicación del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 exige determinar, respecto de cada etapa pendiente, si su realización puede generar una afectación material de los derechos de las personas comprendidas en el ámbito de protección de la medida excepcional.

Que el procedimiento adelantado por la Asamblea Departamental del Meta tiene una naturaleza



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

Cra 33 No.38-45, Centro -Villavicencio - Meta / Torre 2 Edificio Gobernación

Celular: 321-2138519

Correo; asambleadelmeta@hotmail.com / contactenos@asamblea-meta.gov.co

Resolución No. 185

(septiembre 11 de 2026)

particular, por cuanto está dirigido a la elección del secretario general de una corporación pública de elección popular, mediante convocatoria pública, para la provisión de un empleo de período fijo.

Que el cargo de secretario general de una asamblea departamental es un empleo de período fijo de un (1) año y que el artículo 32 de la Ley 2200 de 2022 exige que su elección esté precedida de una convocatoria pública, sin regular de manera detallada la totalidad del procedimiento aplicable.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto 2531 del 10 de diciembre de 2024, precisó que, mientras el Congreso de la República no expida una regulación especial sobre el procedimiento para la elección del secretario general de las asambleas departamentales, estas deben aplicar por analogía las disposiciones de la Ley 1904 de 2018, de conformidad con la remisión efectuada por el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022.

Que, conforme al referido pronunciamiento, el procedimiento de elección del secretario general de las asambleas departamentales debe observar las reglas previstas en la Ley 1904 de 2018, con las adaptaciones que resulten necesarias en atención a la naturaleza y particularidades de la elección, garantizando los principios de publicidad, transparencia, participación, mérito, igualdad y objetividad que rigen las convocatorias públicas.

Que, por tanto, la convocatoria pública reglamentada mediante la Resolución No. 183 de 2026 encuentra su fundamento no solo en los artículos 19 y 32 de la Ley 2200 de 2022, sino también en la aplicación analógica de la Ley 1904 de 2018, conforme al mandato contenido en el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022 y a los criterios establecidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2531 de 2024.

Que la convocatoria reglamentada mediante la Resolución No. 183 de 2026 no constituye un concurso ordinario de carrera administrativa a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sino un procedimiento de convocatoria pública que antecede a la elección que corresponde efectuar directamente a la Asamblea Departamental, en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 2200 de 2022.

Que, sin perjuicio de la naturaleza particular del procedimiento, esta circunstancia no permite excluir de plano la aplicación del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026, por lo que resulta necesario analizar concretamente su incidencia en las etapas pendientes de la convocatoria.

Que el numeral 4 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 dispone que las actuaciones válidamente surtidas antes de su entrada en vigencia conservarán plenos efectos y que los procesos se reanudarán a partir del 1 de enero de 2027 en la etapa en que se encontraban y por el término que faltare para su culminación.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

Cra 33 No.38-45, Centro -Villavicencio - Meta / Torre 2 Edificio Gobernación

Celular: 321-2138519

Correo: asambleadelmeta@hotmail.com / contactenos@asamblea-meta.gov.co

Resolución No. 185

(septiembre 11 de 2026)

Que, por tanto, la expedición del Decreto Legislativo 1384 de 2026 no afecta la validez de la Resolución No. 183 del 1 de septiembre de 2026 ni de las actuaciones válidamente adelantadas antes de la entrada en vigor de dicho Decreto.

Que las etapas de inscripción, verificación de requisitos, publicación de listas y resultados, presentación y resolución de reclamaciones y valoración documental pueden desarrollarse, por su naturaleza, sin exigir el desplazamiento físico de los aspirantes hacia el Departamento del Meta.

Que, en consecuencia, respecto de dichas etapas no se advierte, en principio, una afectación material de los derechos de participación y acceso en igualdad de condiciones de las personas directamente afectadas por la emergencia.

Que la etapa de inscripción está estructurada mediante mecanismos que permiten la participación de los aspirantes sin necesidad de comparecer físicamente a las instalaciones de la Asamblea Departamental, lo cual reduce la posibilidad de que la emergencia constituya una barrera material de acceso.

Que las etapas de verificación de requisitos, elaboración y publicación de listas, análisis y resolución de reclamaciones, valoración de experiencia y formación académica y publicación de resultados corresponden principalmente a actuaciones documentales y administrativas que pueden desarrollarse sin el desplazamiento de los participantes.

Que la prueba de conocimientos está prevista para el 9 de octubre de 2026, de manera presencial, en la ciudad de Villavicencio, en una única sesión y bajo condiciones uniformes para los aspirantes admitidos.

Que, por su carácter presencial, la prueba de conocimientos exige un análisis reforzado a la luz del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026, particularmente respecto de la eventual existencia de aspirantes domiciliados, residentes o directamente afectados en los territorios comprendidos en la declaratoria de emergencia, cuya situación pueda dificultar su desplazamiento y participación en igualdad de condiciones.

Que la finalidad del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 es proteger la igualdad material y la igualdad de oportunidades de las personas afectadas por la calamidad, por lo que la medida excepcional debe aplicarse para evitar barreras materiales reales, sin producir la suspensión indiscriminada de actuaciones que puedan desarrollarse sin afectar los derechos protegidos.

Que, antes de la realización de la prueba de conocimientos, resulta necesario verificar las condiciones particulares de los aspirantes admitidos, con el fin de establecer si alguno se encuentra dentro del ámbito

Resolución No. 185

(septiembre 11 de 2026)

de protección material previsto en el Decreto Legislativo 1384 de 2026 y si su participación presencial en Villavicencio puede verse efectivamente afectada por la emergencia.

Que, si de dicha verificación no se evidencia una afectación material que impida o dificulte sustancialmente la participación en igualdad de condiciones, el numeral 3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 permite disponer motivadamente la continuidad de la etapa.

Que, si se acredita una afectación material concreta que comprometa el derecho de participación de alguno de los aspirantes protegidos por la medida excepcional, deberán adoptarse las medidas necesarias y proporcionales para garantizar la igualdad material, incluida, de ser necesario, la reprogramación de la etapa.

Que respecto de la entrevista también deberá verificarse si su modalidad, fecha y lugar de realización pueden generar una barrera material para alguno de los participantes protegidos por el Decreto Legislativo 1384 de 2026.

Que la Resolución No. 183 de 2026 contempla la posibilidad de modificar el cronograma por razones de fuerza mayor, caso fortuito, decisiones judiciales o regulatorias y demás razones justificadas, mediante el correspondiente acto administrativo, preservando la validez de las etapas ya surtidas.

Que la elección del secretario general debe efectuarse atendiendo el carácter de período fijo del empleo, cuyo período legal comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027, circunstancia que debe ser considerada al adoptar cualquier medida de aplazamiento, bajo criterios de necesidad, proporcionalidad y mínima afectación del procedimiento.

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente mantener la vigencia y continuidad de las etapas de la convocatoria que no generen una afectación material de los derechos protegidos por el Decreto Legislativo 1384 de 2026, sin perjuicio del análisis reforzado que debe efectuarse respecto de las etapas presenciales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Continuidad de la convocatoria. Mantener la vigencia de la convocatoria pública reglamentada mediante la Resolución No. 183 del 1 de septiembre de 2026, para la elección del secretario general de la Asamblea Departamental del Meta para el período 2027, y disponer la continuidad de las

Resolución No. 185

(septiembre 11 de 2026)

etapas que, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, no generen una afectación material de los derechos de participación y acceso en igualdad de condiciones de las personas comprendidas en el ámbito de protección del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026.

ARTÍCULO 2. Validez de las actuaciones surtidas. Reconocer la validez y eficacia de las actuaciones adelantadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1384 de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de su artículo 7.

ARTÍCULO 3. Continuidad de las etapas documentales y virtuales. Disponer la continuidad de las etapas de inscripción, verificación de requisitos, publicación de listas y resultados, presentación y resolución de reclamaciones y demás actuaciones de naturaleza documental o virtual previstas en el cronograma de la Resolución No. 183 de 2026, en tanto su desarrollo no exija el desplazamiento físico de los aspirantes y no se advierta una afectación material de los derechos protegidos por el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026.

Las etapas posteriores que dependan de la culminación de otras actuaciones del proceso serán objeto del análisis correspondiente antes de su realización, atendiendo las circunstancias concretas existentes para ese momento.

ARTÍCULO 4. Prueba de conocimientos. Antes de la realización de la prueba de conocimientos prevista para el 9 de octubre de 2026, y una vez publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Meta, con fundamento en la información disponible y en los insumos que suministre la Universidad de Pamplona en el marco de sus obligaciones contractuales, realizará el análisis correspondiente sobre las condiciones de desarrollo de la prueba y la eventual afectación material de los derechos de participación y acceso en igualdad de condiciones de las personas comprendidas en el ámbito de protección del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026.

PARÁGRAFO. Como resultado de dicho análisis, la Mesa Directiva adoptará, mediante decisión debidamente motivada, la determinación que corresponda respecto de la continuidad de la etapa, garantizando los principios de igualdad, mérito, transparencia, publicidad y participación. Si se acredita una afectación material que comprometa el ejercicio efectivo de los derechos protegidos por el Decreto Legislativo 1384 de 2026, se adoptarán las medidas necesarias y proporcionales que correspondan, incluida, de ser procedente, la reprogramación de la etapa.

ARTÍCULO 5. Entrevista. La realización de la entrevista prevista en la convocatoria estará sujeta a la verificación previa de que su modalidad, fecha y lugar no generen una afectación material de los derechos de participación y acceso en igualdad de condiciones de las personas protegidas por el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026.

Resolución No. 185

(septiembre 11 de 2026)

ARTÍCULO 6. Elección. La elección del secretario general se efectuará de conformidad con la Ley 2200 de 2022, el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Meta y la convocatoria pública, una vez se hayan surtido válidamente las etapas que la preceden y se hayan garantizado la igualdad de oportunidades y la participación de los aspirantes.

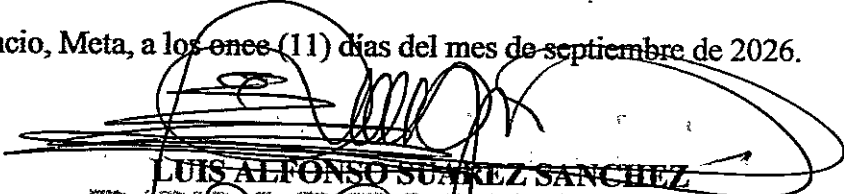
ARTÍCULO 7. Principios de aplicación. La aplicación del presente acto se regirá por los principios de legalidad, igualdad, mérito, transparencia, publicidad, participación, buena fe, debido proceso y confianza legítima. Las medidas derivadas del Decreto Legislativo 1384 de 2026 se aplicarán de manera necesaria, proporcional y directamente relacionada con la finalidad de proteger a las personas afectadas por la calamidad.

ARTÍCULO 8. Publicación. El presente acto administrativo se publicará en los portales oficiales de la Asamblea Departamental del Meta, esto es, en la página web de la Asamblea Departamental y en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona en su página web www.unipamplona.edu.co, para la convocatoria, y en medio radial.

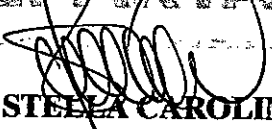
ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

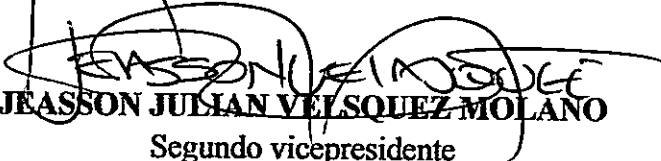
Dada en Villavicencio, Meta, a los once (11) días del mes de septiembre de 2026.


LUIS ALFONSO SUAREZ SANCHEZ

Presidente


STELLA CAROLINA LEON TIRIA

Primer vicepresidente


JEASSON JULIAN VELSQUEZ MOLANO

Segundo vicepresidente

Proyecto. Leidy Tatiana Ramírez Rojas Abogada - contratista	Revisó. Paula Andrea Ortega Ramírez Abogada CPS	Aprobó. Luis Alfonso Suarez Sánchez Presidente
--	--	---